

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00016 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 709 de Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL** contra **OSCAR ARMANDO ARENAS MANTILLA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 02143760

- a) Por la suma de **\$5.446.717.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$2.214.313.00**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora.
- d) Por la suma de **\$12.074.460.00. M/cte.**, por concepto de capital acelerado.

¹ Estado electrónico 28 de febrero de 2022

- e) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal d) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 02142961

- a) Por la suma de **\$12.474.898.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$19.390.024.00**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora.
- d) Por la suma de **\$57.234.393.00. M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
- e) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal d) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 02143437

- a) Por la suma de **\$9.595.756.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$11.632.291.00**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora.
- d) Por la suma de **\$74.535.201.00. M/cte.**, por concepto de capital acelerado
- e) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal d) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago respecto de las cuotas de seguros cuya ejecución se pretende a través del presente trámite, como quiera que, no se allegó título ejecutivo para tal fin, debiendo precisar que el extremo demandante no acreditó el pago de las sumas reclamadas por dicho concepto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51193f2eda89f5ece4f1e0d0d17d262a18cbf9c0b3fecfbd0d9cd78a8b62c079**
Documento generado en 25/02/2022 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>